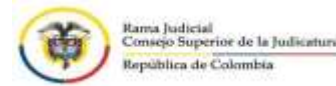


Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA  
Demandado: H. de DIOMAR PEREZ NIÑO  
500013110002-2016-00423-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de julio de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P. se rechaza de plano el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación en subsidio interpuesto por la apoderada de la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS y niña SARA SOFIA PEREZ CRUZ, contra el auto del 25 de junio de 2021 que fijó la hora de las 09:00 a.m. del día 28 de julio de 2021 para la celebración de la audiencia del art. 372 ibídem. pues como la norma lo indica, esta clase de proveído no es susceptible de recurso alguno.

En consideración al control de legalidad que solicita la apoderada de la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS y a su vez de la niña demandada SARA SOFIA PEREZ CRUZ, se observa que ciertamente el auto del 25 de junio de 2021 que dejó sin valor ni efecto el auto del 26 de septiembre de 2019 mediante el cual se admitió la demanda de Intervención Excluyente, fue notificado por estado No. 99 del 28 de junio de 2021, y cobró su ejecutoria el día 1º de julio de 2021, sin embargo, en esa misma fecha, se publicó el traslado del recurso de reposición contra él propuesto y que previene el art. 319 del C.G.P., lo que en principio mostraría una irregularidad, pues antes de los tres (3) días de la ejecutoria del auto recurrido, se efectuó el traslado, sin embargo, se observa que no se presenta afectación alguna al derecho al debido proceso, pues la parte contraria dentro del término del traslado allegó contestación al recurso, y por supuesto aparece que la parte demandante en la Intervención

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA  
Demandado: H. de DIOMAR PEREZ NIÑO  
500013110002-2016-00423-00



Excluyente recorrió el traslado interponiendo los recursos legales también en vigencia del término legal.

En consecuencia, no hay lugar a dejar sin efectos traslado alguno.

En atención a la solicitud de certificación del horario de atención al público de este despacho judicial de los años 2020 y 2021, solicitada por la apoderada de la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS y de la niña demandada SARA SOFIA PEREZ CRUZ, se aclara que debe dirigirse a la Dirección Seccional de Administración judicial de Villavicencio y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, entidades que son las responsables de ese asunto y cuentan con los registros y actos administrativos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aa663e05691e1c6f9c2086f759f35d894f5189401729def93f52767a775db3**

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA  
Demandado: H. de DIOMAR PEREZ NIÑO  
500013110002-2016-00423-00



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**